



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRABAJO
TERRITORIAL SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO 001920

“Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA”

Bucaramanga, 30 OCT 2020

**Expediente: 7068001- 14729640 de 06 de septiembre de 2019
Radicación: 06EE2019746800100006975**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar dentro de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar el mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DE TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A través de memorando suscrito por esta Dirección Territorial se comunicó a los Inspectores de Trabajo sobre las visitas a realizar a las empresas de alto riesgo, de acuerdo a la información suministrada por parte de la ARL SURA, y de conformidad con el Plan de Acción del año 2019; incluyendo en el listado, al aquí investigado FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM (fl.7).

Mediante Auto No. 002432 del 18 de septiembre de 2019, se ordenó iniciar Averiguación Preliminar a FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM, con NIT: 1102349340-1, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, ordenando realizar visita a la citada empresa (fl.9).

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio **CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA**

A través de planilla No. 177 del 19 de septiembre de 2019, se envía comunicación del Auto 002432 del 18/09/2019, dirigida al señor Feisal Darío Díaz Méndez, sin que resultara efectiva; razón por la cual, fue publicada en la ruta <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos> y en cartelera del Ministerio, tal y como se acredita de la documental que obra a folio 10 al 15.

A través de Auto No. 002792 del 22 de octubre de 2019, se profiere auto "Cumplimiento Auto Comisorio", puesto en conocimiento al investigado el día de la visita realizada el 23 de octubre de 2019 (fl.16 y 17), la que fue reprogramada para llevar a cabo el día 29 de octubre de 2019 (fl.106 al 109).

Por Auto No. 000249 del 31 de enero de 2020, se ordenó la vinculación de la administradora de riesgos laborales ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A- SEGUROS DE VIDA SURA- a la presente averiguación preliminar y se solicitaron algunas pruebas (fl.110).

A través de planilla No.044 del 04 de marzo de 2020, se remitió a Seguros de Vida Sura el Auto No. 000249 de fecha 31 de enero de 2020, recibido de conformidad con la guía de correo YG254284527CO, folios 117 y 122

Mediante escrito radicado 05EE2020746800100002691 del 17 de marzo de 2020, la ARL SURA, allega a este despacho oficio mediante el cual anuncia remitir Plan de Educación para el cuidado 2019. Remitido sin CD (Folio 118).

3. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

INVESTIGADO : **FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CONSTRUCCIONES FDM**
CEDULA : 1102349340
DOMICILIO : Calle 106 B No.15 B-57 Bucaramanga-Stder.
CORREO ELECTRÓNICO : construccionesfdm83@gmail.com

INVESTIGADO : **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
NIT : 890.903.790-5
DOMICILIO : CARRERA 63 # 49 A – 31 MEDELLIN - ANTIOQUIA
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@sura.com.co

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de **FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CONSTRUCCIONES FDM** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y se formulan los siguientes cargos:

FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CONSTRUCCIONES FDM.**

CARGO PRIMERO

Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos 16 y 20, de la Resolución 0312 de 2019, en concordancia con el Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 del 2015.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA

Resolución 0312 de 2019.

“Artículo 16. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V, y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEM	Criterios – Empresas de 50 o menos trabajadores riesgo IV ó V.	MODO DE VERIFICACION
Asignación de una persona que diseñe e implemente el SG-SST	Asignar a una persona que cumple con el siguiente perfil: El diseño e implementación del SG-SST podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con postgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y en el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas	Solicitar el documento en el que conste la asignación, con la respectiva determinación de responsabilidades y constatar la hoja de vida con soportes, de la persona asignada.

Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2º de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quien podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios y evacuación, señalización, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores. (...)”

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del investigado de contar con la persona idónea, que cumpla con el perfil para el diseño e implementación del SG-SST, por cuanto se evidenció en la visita realizada el pasado 29 de octubre de 2019, que la persona asignada como responsable del SG-SST – Rosa Milena Almeida Caro identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1102380760, no acreditó su calidad de profesional en SST. Lo anterior, atendiendo que de acuerdo con el certificado generado por la ARL SURA, visto a folio 18, se cuenta con 7 trabajadores dependientes con riesgo 5, lo que obliga a la empresa a asignar a una persona que cumpla con el siguiente perfil: -Profesional en SST, profesional con postgrado en SST, que cuente con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y en el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas-

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el empleador o contratante está en la obligación de diseñar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar la respectiva implementación de los procedimientos, programas y demás documentación necesaria para su eficiente aplicación, basados en las fases de adecuación, transición y aplicación realizando una evaluación inicial con el fin de conocer el diagnóstico en el cual se encuentra la empresa, en este caso; el establecimiento de comercio

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio **CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA**

CONSTRUCCIONES FDM, no acreditó contar con la evaluación inicial del SG-SST, previas a la fase de ejecución del plan de trabajo, donde se pone en marcha el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

CARGO SEGUNDO

Haber presuntamente incurrido en la violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el literal b) del artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979, y artículos 2.2.4.6.8 y 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015, disposiciones que señalan:

"(...)

ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:

g). *Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.*

(...)"

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. *El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.*

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. (...)

4. *Definición de Recursos:* Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

5. *Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables:* Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

6. *Gestión de los Peligros y Riesgos:* Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones. (...).

9. *Participación de los Trabajadores:* Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

"(...)

Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST. *El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos*

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA

los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador de cumplir sus responsabilidades de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Se evidencia en el acta de visita de riesgos laborales vista a folios 106 al 109, que el empleador FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM, no ha cumplido sus responsabilidades en seguridad y salud en el trabajo, por carecer de lo siguiente:

- *No se evidencia el formato de inducción – reinducción de los trabajadores.*
- *No se evidencian capacitaciones diferentes al consumo de sustancias psicoactivas y alcohol.*
- *No se evidencia manual de funciones de los cargos y la comunicación de responsabilidades a los trabajadores.*
- *No se tiene Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Lo anterior hace parte del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que dan cumplimiento a las responsabilidades del empleador en cuanto a su implementación, careciendo de prueba al momento de la visita sobre su cumplimiento por parte del señor Feisal Darío Díaz Méndez, lo que genera un riesgo inminente para los trabajadores, ya que no se tienen medidas enfocadas en la promoción y la prevención de la salud de los trabajadores, siendo un agravante para la aparición de enfermedades labores y accidentes de trabajo y no se pudo corroborar que a los trabajadores se les realizara inducción o reinducción al cargo, que permitiera verificar el cumplimiento de la obligación del patrono de suministrar instrucción adecuada a los trabajadores sobre los riesgos y peligros y la forma de realizar su labor, entre otros.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CARGO ÚNICO.

Haber presuntamente incurrido en vulnerar de los artículos 35, 56, y 80 del Decreto 1295 de 1994, referente a la prestación de asesoría, evaluación, promoción y prevención dentro del sistema de riesgos laborales.

Decreto 1295 de 1994

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA

“ARTICULO 35. SERVICIOS DE PREVENCION. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da der

echo a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales:

a. Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa.

b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.

c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.

d. Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas.

ARTICULO 56. RESPONSABLES DE LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES. (...)

Las entidades administradoras de riesgos profesionales, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente de salud ocupacional.

ARTICULO 80. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES. Las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

a. La afiliación.

b. El registro.

c. El recaudo, cobro y distribución de las cotizaciones de que trata este decreto.

d. Garantizar a sus afiliados, en los términos de este decreto, la prestación de los servicios de salud a que tienen derecho.

e. Garantizar a sus afiliados el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas, determinadas en este decreto.

f. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales.

g. Promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial.

h. Establecer las prioridades con criterio de riesgo para orientar las actividades de asesoría de que trata el artículo 39 de este decreto.

i. Vender servicios adicionales de salud ocupacional de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional”.

Con base en la normatividad anteriormente nombrada, no encuentra este despacho dentro de la documentación aportada, prueba del acompañamiento constante de la Administradora de Riesgos Laborales en cuestión, para con **FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CONSTRUCCIONES FDM**, así como no se evidencia asesoría técnica en el diseño del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto no se encuentra una participación activa de la ARL dentro de los distintos proceso administrativos y productivos de la empresa. Con respecto a la documentación aportada por la Administradora de Riesgos se evidencia el plan de estudios matriz educación para el cuidado 2019 y los ciclos de aprendizaje para la ciudad de Bucaramanga en los diferentes temas en seguridad y salud ocupacional; sin embargo, no se acredita alguna visita presencial de la Administradora de Riesgos Laborales con el fin de verificar la situación específica acerca del proceso de formación. Valga la pena recordar, que es importante que la ARL acuerde con la empresa las capacitaciones que se ofrecerán con el fin de lograr una participación eficiente por parte del empleador y un cumplimiento adecuado del plan de formación y plan de trabajo asesorado técnicamente por la ARL evidenciado en el cumplimiento de la normatividad aplicable en riesgos laborales, además es importante resaltar que las administradoras de riesgos laborales deberán verificar en sus empresas afiliadas la existencia y funcionamiento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual deben realizar visitas periódicas y actividades de seguimiento.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA

Como se puede apreciar las pruebas allegas demuestran un presunto incumplimiento en las obligaciones de la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ya que, dentro de la etapa preliminar, no se logró demostrar la asesoría efectiva suministrada a FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM, en el año 2019.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De no desvirtuarse los cargos formulados en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM el despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el numeral 2, literal a) del artículo 91 del Decreto – Ley 1295 de 1994 de la siguiente manera: “...El incumplimiento de los programas de salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales...”. Igualmente se atenderá lo determinado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del decreto 1072 de 2015 relacionado con los criterios de graduación de las multas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, respetando y aplicando los, principios consagrados en la Constitución Nacional, en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Leyes especiales. Asimismo, las multas se graduaran atendiendo los criterios aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la ley 1610 de 2013, además de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa, número de trabajadores y activos totales de la empresa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

De no desvirtuarse los cargos formulados contra la Administradora de Riesgos Laborales: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA el despacho tendrá en cuenta lo determinado en el artículo 91 literal c) inciso 1, del Decreto – Ley 1295 de 1994, “Las entidades administradoras de riesgos profesionales que incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones de que trata el presente Decreto, o impidan o dilaten la libre escogencia de entidad administradora, o rechacen a un afiliado, o no acaten las instrucciones u órdenes de la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán sancionadas por la superintendencia bancaria, en el primer caso, o por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales, en los demás, con multas sucesivas hasta de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás previstas en la ley o en este Decreto”

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 al 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y FORMULAR CARGOS en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102349340, propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM, con dirección de notificación judicial en la Calle 106 B No.15 B-57 Barrio Toledo Plata de la ciudad de

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA

Bucaramanga-Stder, correo electrónico construccionesfdm83@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

1. Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos 16 y 20, de la Resolución 0312 de 2019, en concordancia con el Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 del 2015.
2. Haber presuntamente incurrido en la violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el literal b) del artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979, y artículos 2.2.4.6.8 y 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y FORMULAR CARGOS contra la Administradora de Riesgos Laborales **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT 890.903.790-5, con dirección de notificación en la Carrera 63 # 49 A – 31 Piso 1. Edificio Camacol en la Ciudad de Medellín – Antioquia, o en la Carrera 27 # 36-14 piso en la ciudad de Bucaramanga – Santander, TEL: 2602100, correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

1. Haber incurrido en la presunta vulneración de los artículos 35, 56, y 80 del Decreto 1295 de 1994, referente a la prestación de asesoría, evaluación, promoción y prevención dentro del sistema de riesgos laborales.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a a la Dra. **ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA**, Inspector de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del expediente 7068001 – 14729640 del 06 de septiembre de 2019.

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102349340 propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM DOMICILIO, con dirección de notificación judicial en la Calle 106 B No.15 B-57 Barrio Toledo Plata de la ciudad de Bucaramanga- Stder, correo electrónico construccionesfdm83@gmail.com y al representante legal de la Administradora de Riesgos Laborales **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT 890.903.790-5, dirección de notificación en la Carrera 63 # 49 A – 31 en la Ciudad de Medellín – Antioquia, o en la carrera 27 # 36-14 piso en la ciudad de Bucaramanga – Santander, TEL: 2602100, correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co; y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles a la notificación para que presenten descargos y soliciten o aporten pruebas respecto de la formulación de cargos.

ARTICULO QUINTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto Por medio de cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de FEISAL DARIO DIAZ MENDEZ propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES FDM y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **30 OCT 2020**


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAÍMES
Director Territorial Santander

Proyectó: Alba Ximena/C. O
Revisó/Modificó: W/Cortes Bueno
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes.